

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 199).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de traslación una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo dicha vacante al turno de traslación, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios del mismo grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, según dispone el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de julio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas industriales y en la de Artes y Oficios, lo que se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, dotada con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, solamente podrán concurrir los que se hallaren comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, o sean los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que a la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de julio de 1916 hubieren prestado servicio como tales meritorios durante un curso, por lo menos, y los Profesores de ascenso y de entrada interinos de la misma Sección y Escuela, siempre que a la publicación del Real decreto de 30 de enero de 1920 hubieren desempeñado sus cargos durante ocho años, por lo menos, y cuatro de ellos con servicios efectivos, favorablemente informados, en la asignatura o grupo de asignaturas a que la vacante corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, siendo excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro

general del Ministerio transcurrido el plazo de la convocatoria.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en el tablón de anuncios de la Escuela; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(De la *Gaceta* núm. 191.)

Gobierno Civil.

Minas.

Habiendo sido renunciadas por el interesado D. Juan Bautista Targhetta los registros mineros números 3125, nombrado Santiago, y 3126, nombrado Constantino; he acordado con esta fecha dejar sin curso y fenecidos dichos expedientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 14 de julio de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Aguas.

Por la Dirección General de Obras públicas, se comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Examinadas las dos peticiones de D. Sebastián Merino, D. Carlos Prado y D. Valentin Vallhonrat, concesionarios de un aprovechamiento de 15.000 litros de agua por segundo del río Ebro, otorgado por Real orden de 17 de noviembre de 1919, de que se les otorgue una prórroga de dos años, para cada petición, para empezar las obras de su concesión.

Resultando que en la concesión citada, que fué publicada en la *Gaceta* de 27 de noviembre de 1919, se dispone en su condición 10.ª que todos los proyectos reformados y de nueva redacción a que hacen referencia las condiciones anteriores, deberán presentarse en el plazo de seis meses a contar de la publicación

de esta concesión en la *Gaceta*, y en su condición 11.ª que las obras empezarán dentro dentro del plazo de un año a partir de la misma fecha; luego en cumplimiento de esta condición debieron los concesionarios presentar dichos proyectos lo más tarde en 27 de noviembre de 1920, y la primera petición de dos años de prórroga tiene fecha de 3 de noviembre de 1920, y la segunda petición de otros dos años de prórroga tiene fecha de 17 de enero de 1923, fundándose ambas en que no han podido dar principio a las obras dentro del plazo de un año por la dificultad de reunir el capital necesario, por el elevado coste de los jornales, y por la inseguridad derivada del estado social actual, sin decir absolutamente nada de los proyectos que les obliga a presentar la citada condición 10.ª

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Burgos informa la primera petición diciendo, que procede otorgar la prórroga solicitada, pero estimando que debe ser por una sola vez, a fin de evitar que con sucesivas prórrogas se demore la ejecución del proyecto con perjuicio de la riqueza pública o del Estado, si le fuere conveniente su utilización, y con fecha 30 de agosto de 1922 que no se ha cumplido la condición 11.ª de la concesión, ni ha sido otorgada por la Superioridad la prórroga solicitada para dar principio a las obras, ni ha sido instada después del año en que solicitó la primera prórroga, como previene el artículo 7.º de Real decreto de 5 de septiembre de 1918, por todo lo que estima que la concesión de que se trata está incurso en caducidad; lo comunica por si la Superioridad tiene a bien declararla.

Considerando que al solicitar la primera prórroga los concesionarios, su concesión estaba incurso en caducidad doblemente, primero porque habían dejado transcurrir el plazo para presentar los proyectos a que les obliga la condición 10.ª de su

concesión, sin hacerlo ni solicitar prórroga para presentarlos, la que no han solicitado todavía, desentendiéndose del cumplimiento de esta condición, y segundo porque aun cuando de fecha 3 de noviembre de 1920 su primera petición, fué presentada el 12 de febrero de 1921, y por lo tanto dejaron también transcurrir el plazo para empezar las obras, sin hacerlo ni pedir prórroga dentro de aquél, ya que la primera solicitada lo fué realmente dos meses y medio después de terminado el plazo para empezar las obras.

Considerando que los motivos en que fundan sus peticiones de prórrogas, ni los justifican debidamente, ni en sí mismos, ni por lo que significan son atendibles.

Considerando que realmente está incluida la concesión de que se trata entre las que cita el artículo 7.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, ya que entre la primera petición de prórroga y la segunda han transcurrido realmente un año, once meses y cuatro días, tomando como punto de partida la fecha en que fué presentada, sin instar el peticionario,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien denegar las dos prórrogas solicitadas y se declare incurso en caducidad esta petición y que se ordene al Gobernador civil de Burgos que proceda inmediatamente a la incoación del expediente de caducidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 de la ley general de Obras públicas.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1923.—El Director general, José Nicolau.—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas contra la resolución adoptada de dar principio a la tramitación de caducidad del referido expediente, lo cual podrán hacer durante el término de treinta días, a contar del siguiente de la fecha de este periódico oficial.

Burgos 16 de julio de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Circular.

Según me comunica la Alcaldía de Salas de los Infantes, se ausentó en los primeros días del corriente de su domicilio la joven Caya Sabas Salas, de 31 años de edad, baja de estatura, delgada y algo maniática, de estado soltera, viste chambera blanca, falda de percal con pintas azules, media negra y alpargatas azules.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso

de ser habida, la pongan a disposición de la Alcaldía de referido Salas de los Infantes, que es quien la reclama.

Burgos 18 de julio de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Circulares — Vedados de caza.

Habiendo solicitado de este Gobierno D. Eduardo de Andueza y Gorostiza, vecino de Bilbao, que sean declarados vedados de caza todos los terrenos del término municipal de Pesquera de Ebro, como arrendatario que es de la caza de los mismos, según se acredita por la escritura que acompaña a su escrito de petición, se hace público por medio de la presente circular, para que todos los que se crean perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones por escrito en la Alcaldía del mencionado pueblo de Pesquera de Ebro, o en este Gobierno civil de provincia, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Burgos 18 de julio de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 10.º de la vigente ley de Caza, he acordado declarar vedados de caza a favor de D. Gregorio Grisaleña, como apoderado de D. Agustín Ibiza, vecino de Bilbao, todos los terrenos jurisdiccionales de los pueblos de Miraveche, Silanes y Ventosa, como arrendatario que es de los mismos, según acredita con los documentos que acompaña a su escrito de petición, en vista de los informes emitidos en el expediente de su razón, y de no haberse presentado reclamación alguna en tiempo y forma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de julio de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Comisión Provincial

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley de 29 de agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1919-20, queden expuestas al público en la Secretaría de la Corporación hasta que la Diputación se reúna para su aprobación, publicándose en este periódico oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado artículo 126.

Burgos 14 de julio de 1923.—El Vicepresidente accidental, Secundino Calleja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Ejercicio de 1919-20.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1919-20 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de abril de 1919 a 31 de marzo de 1920, a saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el ejercicio....	1330802'59
DATA.—Pagos verificados en igual período.....	1139642'10
Existencia al terminar el ejercicio....	191160'49

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	OPERACIONES realizadas.	Pesetas.
1.º	Rentas.....	Relación núm. 1	53471'49
2.º	Portazgos y barcajes.....	» » »	»
3.º	Donativos, legados y mandas..	» » »	»
4.º	Repartimiento.....	» » 2	605980'34
5.º	Instrucción pública.....	» » 3	412'50
6.º	Beneficencia.....	» » 4	13246'45
7.º	Ingresos extraordinarios.....	» » 5	1030'97
8.º	Arbitrios especiales.....	» » »	»
9.º	Empréstitos.....	» » »	»
10.º	Enajenaciones.....	» » »	»
11.º	Resultas.....	» » 6	655109'18
12.º	Ampliación.....	» » »	»
13.º	Movimiento de fondos o suplementos.....	» » »	»
14.º	Reintegros.....	» » 7	1551'66
	Ingresos.....		1330802'59
	DATA		
1.º	Administración provincial....	Relación núm. 1	155934'28
2.º	Servicios generales.....	» » 2	45558'70
3.º	Obras obligatorias.....	» » 3	71308'25
4.º	Cargas.....	» » 4	21817'61
5.º	Instrucción pública.....	» » 5	69648'52
6.º	Beneficencia.....	» » 6	583310'80
7.º	Corrección pública.....	» » 7	44202'34
8.º	Imprevistos.....	» » 8	7216'09
9.º	Nuevos establecimientos.....	» » »	»
10.º	Carreteras.....	» » 9	9220'44
11.º	Obras diversas.....	» » 10	35058'84
12.º	Otros gastos.....	» » 11	21234'60
13.º	Resultas.....	» » 12	75131'53
14.º	Ampliación.....	» » »	»
15.º	Movimiento de fondos o suplementos.....	» » »	»
16.º	Devoluciones.....	» » »	»
	Pagos.....		1139642'10

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas.	Pesetas.
	CAPITULO I.—Rentas.		
1.º	Rentas y censos de propiedades.....		50647'70
2.º	Intereses de efectos públicos.....		2823'79
			53471'49
	CAPITULO IV.—Repartimiento.		
Unico.	Repartimiento entre los pueblos.....		605980'34
	CAPITULO V.—Instrucción pública.		
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..		412'50
	CAPITULO VI.—Beneficencia.		
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo..		13246'45
	CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.		
Unico.	Ingresos extraordinarios.....		1030'97
	CAPITULO XI.—Resultas.		
1.º	Existencias en 31 de marzo de 1919.....		466010'04
2.º	Créditos de presupuestos anteriores.....		189099'14
			655109'18
	CAPITULO XIV.—Reintegros.		
Unico.	Reintegros.....		1551'66

CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	DATA	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
CAPITULO I.—Administración provincial.		
1.º	Gastos de la Diputación.....	105340'16
2.º	Archivo y Depositaria.....	8668'40
3.º	Comisiones especiales.....	34334'14
4.º	Arquitectos.....	7591'68
		155934'38
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Quintas.....	10955'25
2.º	Bagajes.....	10500
3.º	Boletín oficial.....	20519'67
4.º	Elecciones.....	3463'78
5.º	Calamidades.....	120
		45558'70
CAPITULO III.—Obras obligatorias.		
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	67427'48
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	3880'77
		71308'25
CAPITULO IV.—Cargas.		
1.º	Contribuciones y seguros.....	14276'91
2.º	Pensioneros.....	7540'70
		21817'61
CAPITULO V.—Instrucción pública.		
1.º	Junta provincial.....	12088'31
3.º	Escuelas Normales.....	50895'17
5.º	Academias.....	5560'99
6.º	Bibliotecas.....	949'15
7.º	Museos.....	154'90
		69648'52
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales.....	3536'53
2.º	Hospitales.....	103548'56
3.º	Casas de Misericordia.....	462475'97
4.º	Casas de expósitos.....	10449'74
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.....	3300
		583310'80
CAPITULO VII.—Corrección pública.		
1.º	Cárceles.....	44202'34
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico.	Imprevistos.....	7216'09
CAPITULO IX.—Carreteras.		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	9220'44
CAPITULO X.—Obras diversas.		
Unico.	Obras diversas.....	35058'84
CAPITULO XII.—Otros gastos.		
Unico.	Otros gastos.....	21234'60
CAPITULO XIII.—Resultas.		
Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores.....	75131'53

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1919-20 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos a 2 de abril de 1920.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1919-20 a que la misma se refiere.

En Burgos a 2 de abril de 1920.—El Contador, V. López Gil.—V.º B.º—El Presidente, A. Rilova.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita a las personas que sean parientes, así como a las que puedan manifestar quién sea un hombre desconocido

que en la tarde del día 10 del actual se suicidó disparándose un tiro de pistola automática, en la jurisdicción del Barrio de Bayas, de esta ciudad, en una cava del pago de los Palomares, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta

provincia, al objeto de manifestar quién sea el suicida, reconociendo la fotografía que del mismo se hizo después de muerto, así como las ropas que vestía.

Dicho individuo desconocido, era un hombre de 28 a 31 años, bien constituido y fuerte, más bien alto, de color moreno, cabellos negros y cortos, peinado hacia atrás, nariz recta, cara redonda, con muy poco bigote, con bastantes entradas en el pelo, y sin más señas particulares, llevaba como prendas de ropa, una camisa de percal a cuadritos azules, gemelos dorados en los puños, camiseta de punto color blanca, pantalón y chaqueta azul mecánico obscuro con cuadros verdes y encarnados,

unos tirantes en buen uso, unos zapatos blancos con punteras de charol negro, casi nuevos, calcetines de seda blancos nuevos y llevando además un sombrero de paja usado, un bastón de puño color avellana, un reloj con cadena, corbata y pasador, un paquete de cigarros de 0'50 pesetas, una caja cerillas y dos pañuelos grandes, uno nuevo y otro usado, blancos.

Al mismo tiempo se instruye a las personas que sean más próximos parientes del interfecto, del derecho que les reconoce el artículo 109 de ley de Enjuiciamiento criminal.

Miranda de Ebro 13 de julio de 1923.—Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

OBRAS PUBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey, trozo 4.º, en el término municipal de Huerta del Rey.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Zacarias Guerrero.....	Huerta del Rey.....	Casa construida
2	Heros de Antimo Perdiguero	Idem.....	Corral.
3	Los mismos.....	Idem.....	Tierra.
4	Zacarias Guerrero.....	Idem.....	Era a pan trillar.
5	Ignacio Rica.....	Idem.....	Idem.
6	Claudio Villareal.....	Idem.....	Idem.
7	Heros de Lorenzo Herrera.	Idem.....	Idem.
8	Manuel Perdiguero.....	Idem.....	Idem.
9	El mismo.....	Idem.....	Cerca con arbolado.
10	Ignacio Rica.....	Idem.....	Cerca y era.
11	Angel Santo Domingo.....	Idem.....	Era a pan trillar
12	Jesús Ortiz.....	Idem.....	Idem.
13	Valentin Perdiguero.....	Idem.....	Idem.
14	Jesús Ortiz.....	Idem.....	Idem.
15	Francisco Vivancos.....	Idem.....	Idem.
16	Venancia Vivancos e hijastros.	Idem.....	Idem.
17	Juan Salinas.....	Idem.....	Tierra de labor.
18	Valeriano Molinero.....	Idem.....	Idem.
19	Venancia Vivancos.....	Idem.....	Idem.
20	Herederos de Felipe Guerrero Sebastián.	Idem.....	Idem.
21	Felipe Guerrero Rica.....	Idem.....	Era.
22	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.
23	Cecilio Cámara.....	Idem.....	Idem.
24	Casto Herrero.....	Idem.....	Idem.
25	Nicolás Hernando.....	Idem.....	Idem.
26	Cirilo Villarreal.....	Idem.....	Tierra.
27	Juan Carazo.....	Idem.....	Tierra de labor.
28	Eugenia Rica.....	Idem.....	Idem.
29	Vicente Molinero.....	Idem.....	Idem.
30	Dámaso Ovejero.....	Idem.....	Idem.
31	Aniceto Almezán.....	Idem.....	Idem.
32	Félix Esteban.....	Idem.....	Idem.
33	Sinforosa Molinero.....	Idem.....	Corral.
34	Andrés Vivancos.....	Idem.....	Idem.
35	Maximino Perdiguero.....	Idem.....	Idem.
36	Pedro Hernando.....	Idem.....	Idem.
37	Hermenegildo Ortega.....	Idem.....	Era.
38	Fausta Santo Domingo.....	Idem.....	Idem.
39	Victoriano Cámara.....	Idem.....	Idem.
40	Eugenio Cámara.....	Idem.....	Idem.
41	Pedro Hernando.....	Idem.....	Idem.
42	Melchora Esteban.....	Idem.....	Idem.
43	Vicenta Sebastián.....	Idem.....	Idem.
44	Cecilio Villarreal.....	Idem.....	Idem.
45	Tomás Perdiguero.....	Idem.....	Idem.
46	Jesús Villareal.....	Idem.....	Idem.
47	Saturnino Ortega.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 10 de julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sedano.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Sedano 11 de julio de 1923.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Nuez de abajo.
Navas de Bureba.
Cabia.
Los Altos.

Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cábida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Tapia de Villadiego 10 de julio de 1923.—El Alcalde, Segismundo de Diego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaález.
Atapuerca.
Villavedón.
Yudego y Villandiego.
Respecto de rústica y pecuaria:
Lodoso.
Respecto de rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares:
Cuevas de Amaya.
Respecto de rústica y padrón de edificios y solares: Espinosa del Camino.

Alcaldía de Salguero de Juarros.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el recuento de la ganadería para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los dueños puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio, si alguna tuvieren, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Salguero de Juarros 7 de julio de 1923.—El Alcalde.—P. O., Germán Silva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres.
Olmos de la Picaza.

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tórtoles del Esgueva 8 de julio de 1923.—El Alcalde, Saturnino Esteban.

Alcaldía de Cameno.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cameno 10 de julio de 1923.—El Alcalde, José Ojeda.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 10 de julio de 1923.—El Alcalde, Saturnino Nebreda.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos par-

tes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Santa María del Campo 9 de julio de 1923.—El Alcalde, Manuel Ladrón.

Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Avellanosa de Muñó 6 de julio de 1923.—El Alcalde, Celedonio González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rojas, respecto de las de 1921-22 y 1922-23.

Alcaldía de Torregalindo.

La cobranza del primer trimestre del reparto real y personal y demás de arbitrio municipal que afectan al actual ejercicio de 1923, tendrá lugar en la casa consistorial los días 22 del actual y 2 de agosto próximo, desde la hora de las nueve de su mañana hasta las cuatro de su tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros.

Torregalindo 17 de julio de 1923.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcaldía de Solarana.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 1.º del actual, acordó prohibir la entrada de toda clase de ganado forastero a pastar en este término municipal sin permiso del señor Alcalde y previa guía de sani-

dad, bajo la multa de cinco a 15 pesetas.

Solarana 3 de julio de 1923.—El Alcalde, Ignacio Orcajo.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con la cantidad de 750 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia a cinco familias pobres.

El agraciado, que deberá ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, percibirá por la asistencia a 102 familias pudientes del pueblo la cantidad de 5250 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaescusa de Roa 12 de julio de 1923.—El Alcalde, Sabino Granado.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de dos o cuatro ruedas, de ida y vuelta, entre la oficina del Ramo de Cuevas de San Clemente y Santo Domingo de Silos (Burgos), bajo el tipo de 3.488 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presentarán en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 2 de agosto, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Burgos, ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas, el día 7 del mismo mes.

Burgos 16 de julio de 1923.—El Administrador principal, Luis Masferrer.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la oficina de... y la de... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del interesado).